

Señor

Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo junio 2017 – agosto 2017, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153° de la mencionada Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo junio 2017 – agosto 2017 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	JUNIO 2017 – AGOSTO 2017 (*)
Monto en Soles	97,604

(\*) Actualización para el trimestre junio 2017 – agosto 2017 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – mayo 2017: 1.57425607

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1530516-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Junín

##### ORDENANZA REGIONAL N° 262-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis del mes de mayo de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, el artículo 191, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, Título IV sobre Descentralización, numeral 7, del artículo 192° establece: que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo energía, minería, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 53°, determina que son los Gobiernos Regionales los encargados de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; Así también, establece en sus artículos 32° y 87° respectivamente, que los Gobiernos Regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión entre los gobiernos regionales entre estos y el gobierno nacional y gobiernos locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles, adoptando sistemas electrónicos de procesamiento de información que permitan disponer de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y administración; siendo su función el desarrollo e implementación de sistemas de información los que deberán ser puestos a disposición de la población, así como la implementación del sistema regional de gestión ambiental.

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que consagran el principio de publicidad que establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades públicas están sometidas al principio de publicidad debiendo los funcionarios responsables, brindar la información correspondiente al área de su competencia, a través de una adecuada infraestructura, organización, sistematización y publicación de la información, y que en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública y por ello el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas a través de los respectivos portales electrónicos.

Que, la Ley N° 28245, "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", en su artículo 29° dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 35°, dispone que el SINIA es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información Ambiental. Y que las Instituciones Públicas generadores de información de nivel nacional, regional y local, están obligados a brindarle información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales. Así mismo en su Capítulo 4 Acceso a la Información Ambiental y participación ciudadana, Art. 41° y 42°;

Que, la Ordenanza Regional N° 194-2014-GRJ/CR, aprueban la Política Ambiental Regional, el Plan de Acción Ambiental Regional y la Agenda Ambiental Regional, que establece la operatividad del Sistema de Información Ambiental Regional SIAR JUNÍN;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2016-GR-JUNIN/GR, se Oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR JUNÍN;

Que, con Informe Legal N° 278-2017-GRJ/ORAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, remite Opinión Legal, respecto al Reglamento de Información Ambiental Regional SIAR JUNÍN; el cual es declarado Procedente la aprobación del Reglamento de Información Ambiental Regional SIAR –JUNÍN;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2017-GRJ/GRRNGMA/SGRMA-MMF, suscrito por la Ing. María Mendoza Falconí, emite conclusiones y recomendaciones: Que el Reglamento de Información Ambiental Regional SIAR –JUNÍN, es necesario que sea aprobado por Ordenanza Regional;

Que, la Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 101° de Reglamento Interno de Consejo Regional, señala: las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos

del Consejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, contando con el Dictamen N° 06-2017-GRJ-CR/CPRNGMA, favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas se establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en concordancia con su Reglamento Interno, ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente;

**“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL - SIAR JUNÍN”**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE, el Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR JUNÍN, que tiene por objeto regular el ejercicio de la función de información ambiental a cargo de entidades públicas y privadas que conforman el SIAR JUNÍN, el mismo que consta de V títulos, 23 artículos y dos disposiciones complementarias.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Administración del SIAR, en coordinación con la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información ORDITI.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, su implementación correspondiente a nivel Regional.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1530607-1

**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**Ordenanza Regional que declara de prioridad pública regional, la reducción de la anemia en niños menores de 36 meses y desnutrición crónica en niños menores de 05 años**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 01-2017-CR/GRM**

Fecha: 04 – 05 – 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria N° 05-2017-CR/GRM, de fecha 04 de mayo del 2017, aprobó el DICTAMEN N°002-2017-CODSyLCP-CR-GRM, presentado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la atención de la Primera Infancia es una política del estado que compromete a todas las instituciones públicas de nuestra región, con participación del sector privado en donde socialmente le compete; y con la intención de efectivizar resultados inmediatos y generar políticas públicas en la región; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como personas y ciudadanos plenos, así como asegurar el adecuado desarrollo y expansión de sus capacidades como individuos, generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral;

Que el Gobierno Nacional viene asumiendo en los últimos años una serie de compromisos para incrementar los servicios de nutrición, salud, educación y protección a favor de la Primera Infancia y mejorar así su calidad de atención, figurando entre ellas el Acuerdo Nacional, aprobado mediante D.S. N° 105-2002-PCM, el Plan de Acción por la Infancia y la Adolescencia-PNAIA, aprobado mediante D.S. N° 001-2012-MIMP, el mismo que mediante Ley N° 30362, es elevado a rango de Ley y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar su cumplimiento, el Proyecto Educativo Nacional, aprobado mediante R.S. N° 001-2007-ED; el Pacto Social por la Educación de la Primera Infancia y los Lineamientos para la Gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano “Primero la Infancia” aprobada por D.S. N° 010-2016/MIDIS, y la R.M. N° 249-2017/MINSA, que aprueba el Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la desnutrición crónica infantil en el Perú;

Que, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) han declarado como prioridad de la agenda social, reducir la anemia y desnutrición crónica infantil en el país y en ese marco han establecido la meta de reducir al 2021, al 6% la desnutrición crónica en niños menores de cinco años y al 19% la anemia en niños menores de 36 meses; para ello es preciso asegurar el logro de dos de los siete resultados del desarrollo infantil temprano: nacimiento saludable y adecuado estado nutricional.

Que, a través del Oficio N° 805-2017-GRM-GRS-GRS-GR-DSAP-U.F.CAIS-ESANS, el Gerente Regional de Salud de Moquegua, remite un informe técnico sobre los índices de desnutrición en la región Moquegua, en el que concluye lo siguiente: 1) Siendo la desnutrición crónica infantil y anemia por deficiencia de hierro en niños menores de 3 años, son problemas importantes de salud pública de la región Moquegua; 2) La referencia del ENDES 2016, indica que la suplementación se ha incrementado en 10.4 puntos porcentuales, siendo vital que este insumo sea no solo recibido sino consumido por lo tanto la adherencia es esencial para la reducción de la anemia; 3) La disminución de la lactancia materna exclusiva según ENDES 2016 es uno de los factores principales para que la presencia de la desnutrición sea cada vez en edades menores y por ende la desnutrición crónica en el menor de 5 años; 4) Mejorar las intervenciones a todo nivel para una mayor adherencia a los insumos entregados; 5) Se requiere la articulación de actividades tanto preventivas como recuperativas para la mejora de la salud de los menores de 5 años;

Que, con fecha 10 de febrero del 2017, se suscribe el Pacto Nacional para la reducción de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil, comprometiéndonos a establecer metas regionales que abonen a las metas nacionales establecidas al 2021;

Que en este marco la Región Moquegua se ha comprometido a impulsar la participación de todos los actores en la región y en todos sus niveles a fin de contribuir a las siguientes metas: